



PODEJUD JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## **SENTENCIA INTERLOCUTORIA PRIMERA SECCIÓN**

Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, a nueve de febrero del dos mil veintidós.

**VISTOS**, para resolver interlocutoriamente los autos del expediente número **38/2021**, respecto de la **PRIMERA SECCIÓN** denominada **DECLARATORIA DE HEREDEROS y DESIGNACIÓN DE ALBACEA** en el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de [REDACTED], radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, y;

### **R E S U L T A N D O:**

1.- Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado, el primero de marzo del dos mil veintiuno, comparecieron [REDACTED], en su calidad de cónyuge supérstite, [REDACTED], en su calidad de descendientes directos (hijos), a denunciar la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus [REDACTED]; fundaron su petición en los hechos que narraron en su escrito inicial, los cuales se dan por reproducidos íntegramente en este apartado como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones, invocaron los preceptos legales que consideraron aplicables al caso y exhibieron los documentos en los que fundan su denuncia.

2.- Por acuerdo del cuatro de marzo del dos mil veintiuno, se tuvo por presentados a [REDACTED], en su calidad de cónyuge supérstite, [REDACTED], en su calidad de descendientes directos (hijos),

denunciando la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus [REDACTED], admitiéndose la misma en sus términos, teniéndose por radicada y abierta la presente sucesión a partir de la hora y día de fallecimiento del autor de la misma.

Asimismo se le dio la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público adscrita, ordenándose convocar a todos aquellos que se consideraran con derecho a la herencia, mediante publicación de edictos en un diario de los de mayor circulación en el Estado, así como en el Boletín Judicial que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas.

Así también se ordenó girar oficio al Archivo General de Notarías y al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a efecto de que informaran si el autor de la sucesión otorgó o registró disposición testamentaria alguna, señalándose día y hora que tuviera verificativo la Junta de Herederos prevista en el artículo 723 del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos.

**3.-** En proveído de quince de julio del dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al abogado patrono de los denunciantes, exhibiendo dos ejemplares del Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fechas [REDACTED]; así como las publicaciones realizadas en el Periódico “El Regional del Sur”, de los edictos ordenados, de fechas [REDACTED].

**4.-** El ocho de septiembre del dos mil veintiuno, tuvo verificativo el desahogo de la junta de herederos,



PODEJUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

compareciendo a la misma la Agente del Ministerio Público adscrita, así como las denunciadas [REDACTED], en su calidad de cónyuge superviviente, [REDACTED], en su calidad de descendientes directos (hijos) del autor de la sucesión, asistidos de su abogado patrocinador.

Así mismo se hizo constar que no asistió ninguna persona distinta a las ya mencionadas que se creyera con derecho en la presente sucesión; de igual forma, se hizo constar los documentos que obran en el presente juicio; concediéndoseles la palabra en primer término a [REDACTED], quien solicitó en el acto se le reconocieran sus derechos hereditarios que le pudieran corresponder y otorgó su voto a favor de sí misma para que ocupara el cargo de albacea, **aceptando** los derechos hereditarios que le pudieran corresponder de la presente masa hereditaria, solicitando se le dispensara de otorgar fianza para el desempeño del cargo de albacea.

En uso de la palabra que se concedió a [REDACTED], solicitó en el acto se le reconocieran sus derechos hereditarios y otorgó su voto en favor de [REDACTED] para que ocupara el cargo de albacea, solicitando se le dispensara de otorgar caución para el desempeño del cargo de albacea que confiere; además, **repudió** los derechos hereditarios que le pudieran corresponder de la presente masa hereditaria.

En uso de la palabra que se concedió a [REDACTED], solicitó en el acto se le reconocieran sus derechos hereditarios y otorgó su voto en favor de [REDACTED], para que ocupara el cargo de albacea, solicitando se dispensara de otorgar garantía para el desempeño del cargo de albacea que

confiere; asimismo, **repudió** los derechos hereditarios que le pudieran corresponder de la presente masa hereditaria.

Al término de la Junta de Herederos, se ordenó reservar la citación para oír sentencia en la sección que nos ocupa, hasta en tanto se encontraran rendidos los informes requeridos al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y el informe del Director General de Notarias.

**5.-** Mediante proveído de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio número [REDACTED] / [REDACTED] / [REDACTED] / [REDACTED], suscrito por la Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, informando no haber encontrado disposición testamentaria otorgada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

**6.-** En proveído de veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio número [REDACTED] / [REDACTED] / [REDACTED] / [REDACTED] / [REDACTED], suscrito por la Subdirectora General del Archivo General de Notarias del Estado de Morelos, informando no haber encontrado disposición testamentaria otorgada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

**7.-** Por auto de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, al permitirlo el estado procesal que guarda el presente asunto, se turnaron los autos a la vista del Titular del juzgado, para resolver respecto de la primera sección del presente juicio.

Sin embargo, mediante auto de quince de diciembre del año próximo pasado, se dejó sin efecto la citación a sentencia ordenada en el auto señalado en primer término,



PODEJUD JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hasta en tanto las partes fueran notificadas del cambio de Titular de este juzgado.

**8.-** Por proveído de ocho de febrero de dos mil veintidós y por permitirlo el estado procesal, se turnaron los autos a la vista del Titular del juzgado, para resolver respecto de la primera sección del presente juicio, lo que ahora se realiza al tenor del siguiente;

### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Este Juzgado es **competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 73 fracción VIII y 697, 722, 723 y 726 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, asimismo la **vía** elegida es la correcta en términos de lo dispuesto en el artículo 685 fracción II y 719 del citado ordenamiento legal.

**II.-** La defunción del autor de la presente sucesión [REDACTED], quedó debidamente acreditada con la exhibición de la copia certificada del acta de defunción número [REDACTED], con fecha de registro de [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED] de la Oficialía [REDACTED] de [REDACTED], Morelos, visible a foja 09 de las presentes actuaciones, de la que se desprende que el de cujus [REDACTED], falleció el [REDACTED]; documental a la cual se le concede pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 358, 404, 405 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos.

**III.-** Quedó acreditado en autos el entroncamiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de descendientes directos (hijos) del autor de la presente sucesión, ello mediante la exhibición de las copias certificadas del **acta de nacimiento** número [REDACTED], libro [REDACTED], a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], expedida por el Oficial [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], Morelos, en la que se aprecia en el apartado de “Datos de Filiación de la Persona Registrada” los nombres de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; y con el **acta de nacimiento** número [REDACTED], libro [REDACTED], a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], expedida por el Oficial [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], Morelos, en la que se aprecia en el apartado de “Datos de Filiación de la Persona Registrada” los nombres de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; las cuales obran a fojas 10 y 11 de los presentes autos, concediéndoseles pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 405 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado, acreditándose con dichas documentales su entroncamiento con el autor de la sucesión como descendientes del mismo.

De igual forma obra en autos documentales públicas consistentes en: **acta de matrimonio** número [REDACTED], libro [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], Morelos, en la que se aprecian como nombre de las personas contrayentes el de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], matrimonio que fue celebrado bajo el régimen matrimonial de separación de bienes.





PODEJUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así como **acta de defunción** número [REDACTED], Libro [REDACTED], con fecha de registro del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en cuyo apartado de datos del fallecimiento se aprecia como fecha de defunción el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; con lo que se acredita que el de cujus al momento de su fallecimiento se encontraba **casado** con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y que el autor de la herencia falleció el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], concediéndoseles pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 405 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado.

Son aplicables al presente asunto los artículos 488, 705 y 708 del Código Familiar en el Estado de Morelos, así como el artículo 719, 720, 723 y 727 del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos, en los que se encuentra establecido el trámite y requisitos correspondientes para el trámite de las sucesiones intestamentarias.

Bajo el marco legal antes descrito y toda vez que quedó acreditado en autos el entroncamiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de cónyuge supérstite, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de descendientes directos (hijos); así como que la calidad de los que se hayan presentado a deducir derechos hereditarios no haya sido impugnada, y toda vez que, no hay pretendientes diversos a la herencia, aunado a que de los oficios remitidos a este Juzgado por la Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y de la Subdirectora del Archivo General de Notarías de esta

Entidad, no se otorgó disposición testamentaria alguna a nombre del finado [REDACTED].

Bajo ese tenor y en virtud de que de las presentes actuaciones se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 684, 685 fracción II, 686 fracción I, 687, 688, 689, 690, 697, 698, 719, 720, 721, 722, 723, 725, 726, y 727 del Código Adjetivo Familiar vigente y ante la conformidad manifiesta de la Agente del Ministerio Público adscrita, por cuanto al reconocimiento del entroncamiento de los denunciantes.

Máxime que se encuentra previsto en el artículo 757 del Código Familiar en vigor para la estado de Morelos, la facultad de los herederos de renunciar al acervo hereditario que les corresponde y en el caso concreto los presuntos coherederos [REDACTED], manifestaron de manera libre y expresa su voluntad en la junta de herederos celebrada el ocho de septiembre del dos mil veintiuno, **repudiando** la masa hereditaria que les pudiera corresponder en la presente sucesión a favor de la masa hereditaria.

Por su parte, la presunta coheredera [REDACTED], manifestó de manera libre y expresa su voluntad en la junta de herederos celebrada el ocho de septiembre del dos mil veintiuno, **aceptando** la masa hereditaria que le pudiera corresponder en la presente sucesión, cumpliendo con lo previsto en el artículo 759 de la Ley Sustantiva Familiar vigente en la Entidad, que establece las formas de aceptación de la herencia, pudiendo ser expresa cuando la aceptación si el heredero acepta con palabras terminantes, y tácita si ejecuta algunos hechos de





PODEJUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los que se deduzca necesariamente la intención de aceptar, o aquellos que no podría ejecutar sino con su calidad de heredero, estableciéndose así también que la aceptación en ningún caso produce confusión de los bienes del autor de la herencia y de los herederos y que toda herencia se entiende aceptada a beneficio de inventario, aunque no se exprese.

Ante tales consideraciones, **se reconocen los derechos hereditarios** que les corresponden a [REDACTED], en su calidad de cónyuge supérstite, así como a [REDACTED], en su calidad de descendientes directos (hijos) del de cujus [REDACTED].

Asimismo, como lo solicitan [REDACTED], se les tiene **repudiando** los derechos hereditarios que les corresponderían en la presente sucesión intestamentaria en estudio; a consecuencia de dicho repudio y ante la aceptación expresa, **SE DECLARA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE** [REDACTED] a [REDACTED].

En mérito de anterior, atendiendo a lo dispuesto por los numerales 778, 786 y 795 del Código Familiar en vigor, y tomando en consideración la votación realizada por los ahora herederos, se designa a [REDACTED], como **ALBACEA de la sucesión intestamentaria de mérito**, quien deberá comparecer ante esta Autoridad en términos de ley a aceptar y protestar el cargo conferido y con sólo esto se le tendrá por discernido del mismo, a quien se le exime de otorgar caución alguna para el manejo de la masa hereditaria, en virtud de ser





PODERAL JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

....., se declara como **ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de ..... a .....  
.....

**QUINTO.-** Se designa como **albacea** de la presente sucesión a ....., a quien se requiere para que comparezca ante esta Autoridad a aceptar y protestar el cargo conferido y con sólo esto se le tendrá por discernido del mismo, a quien se le exime de otorgar caución alguna para el manejo de la masa hereditaria, en virtud de ser heredera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 799 y 800 del Código Familiar en vigor.

**SEXTO.-** Expídase a costa de la albacea, **copia certificada** de la presente resolución y de la aceptación del cargo de albacea, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así, lo resolvió y firma el **Maestro en Derecho ADRIÁN MAYA MORALES**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos **Licenciada VIVIANA BONILLA HERNÁNDEZ**, con quien actúa y da fe.